

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE BIENES RAJES

Ministerio de la Gobernación, planta 1.ª,

Número 1.000, 1.001

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el Intendente de división D. Gonzalo Barceló Valor cese en el cargo de Intendente militar de la tercera Región y pase a situación de primera reserva.—Página 434.

Otro nombrando Intendente militar de la tercera Región al Intendente de división D. José López Martínez.—Página 434.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia D. Aurelio Muchada Loparo.—Páginas 434 y 435.

Otro nombrando Intendente militar de la octava Región al Intendente de división D. Aurelio Muchada Loparo.—Página 435.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico D. Bernardo Riera Alemany.—Página 435.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector Médico de segunda clase don Bernardo Riera Alemany.—Página 435.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos jubilando, por imposibilidad física, a D. Juan R. Godínez y Sánchez y a D. José Civildanes Alvarez, Abogados del Estado, y concediéndoles al propio tiempo los honores de Jefes superiores de Administración, libres de todo gasto.—Página 435.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos aprobando las Cartas municipales de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 435 a 441.

Otros declarando jubilados y concediéndoles al propio tiempo los honores de Jefes superiores de Admi-

nistración civil, libres de gastos, a D. Julián Cáceres y de la Peña y a D. Francisco Esteban y Ruiz, Jefes de Centro del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 441 y 442.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos a D. Francisco Luna y Monterde.—Página 442.

Otro ídem ídem a Jefe de Centro del ídem ídem a D. Ildefonso Martín y Manzano.—Página 442.

Otro concediendo a D. Adolfo de Luca y Martín, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 442.

Otro ídem la nacionalidad española a D. Enrique Vincke Wichmayer, súbdito alemán.—Página 442.

Otros aprobando la agrupación, a los efectos de tener un Secretario común, de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 442.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes de Porteros ocurridas en el pasado mes de Marzo.—Páginas 442 y 443.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden resolviendo en la forma que se indica el expediente tramitado con motivo de la sucesión en el Título de Marqués de Llano.—Páginas 443 y 444.

Otra disponiendo que D. José Manuel Puebla y Aguirre continúe perteneciendo, como Vocal, al Tribunal de oposiciones, a la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Página 444.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pamplona a D. Nicolás Fernández Padiel, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.—Página 444.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Baeza a D. Agustín

Romero Fusteguerras, que lo es del de Guadix.—Página 444.

Otra nombrando para el ídem ídem de Guadix a D. José Miura Casas, Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres.—Página 444.

Otra ídem Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres a D. Romualdo Hernández Serrano, Teniente fiscal de la de Huelva.—Página 444.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón, a D. Evaristo Graiño Noriega Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén.—Página 444.

Otra promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada a D. Cayetano Alvarez Ossoria y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia de Cervera.—Página 444.

Otra ídem a la ídem de Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén a don Juan Sánchez Real, Juez de primera instancia de Mahón.—Página 444.

Otra ídem a la ídem ídem de la ídem de Huelva a D. Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia de Aracena.—Páginas 444 y 445.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Mahón a D. Juan Palacios Berges, que lo es del de Tarrasa.—Página 445.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Aracena a don José de Castro y Fernández, que lo es del de Puenteareas.—Página 445.

Otra ídem al ídem ídem de Tarrasa a D. José Farré y Duart, que lo es del de Seo de Urgel.—Página 445.

Otra ídem al ídem ídem de Cervera a D. Juan Angel Gómez Alarcón, que lo es del de Riaza.—Página 445.

Otra ídem al ídem ídem de Riaza a don Antonio Bravo y Frias, que lo es del de Hija.—Página 445.

Otra nombrando para el ídem ídem de Puenteareas a D. Carlos Sánchez de Lamadrid, Aspirante a la Judicatura.—Página 445.

Otra ídem para el ídem ídem de Seo de Urgel a D. Francisco Galiana Uriarte, Aspirante a la Judicatura.—Página 445.

Otra *idem* para el *idem* id. de Htjar a D. Mariano Gómez Contreras, Aspirante a la Judicatura.—Páginas 445 y 446.

Otra resolviendo expediente instruido sobre supresión del Juzgado municipal de Tablada del Rudrón (Burgos).—Página 446.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando una Comisión, compuesta por los señores que se indican, para que relacionen las fincas urbanas sitas en la zona de ensanche de esta Corte, cuya contribución debe revertir al Estado en 30 de Junio próximo.—Páginas 446

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dictando las normas que se indican para el servicio de valores en metálico a las posesiones españolas del Norte de Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos.—Página 447.

Otra resolviendo instancia de D. Carlos Muñoz del Portillo, en representación de las entidades aseguradoras de servicio médico-farmacéutico de tipo industrial de esta Corte. Página 447.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo en la forma

que se indica expediente sobre concurso de traslación para proveer la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 447 y 448.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se concedan a los señores que se mencionan permisos para la importación de ganados. Página 448.

Administración Central

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositadas por las Administraciones que se mencionan las ratificaciones de las actas del VIII Congreso Postal Universal, firmadas en Estocolmo el 26 de Agosto de 1924.—Página 448.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 448.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio solicitado por D. Luis Sitges Grifoll para la industria Explotación de la

Colonia Agrícola "Serafina".—Página 449.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Abastos.—Resolución determinando los precios mínimos y máximos a que se venderá el cordero en las provincias de Zaragoza y Valencia. Página 449.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Historia de la Filosofía.—Página 450.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 450.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Concediendo autorización para celebrar una carrera de motocicletas, motos con sidecar y autociclos, denominada "Prueba de Regularidad".—Página 454.

Idem id. id. de velomotores, motos solas y con sidecars, denominada "Kilómetro lanzado".—Página 455.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Intendente de división, D. Gonzalo Barceló Valor, cese en el cargo de Intendente militar de la tercera región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 15 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Intendente militar de la tercera Región al Intendente de división D. José López Martí-

nez, que actualmente desempeña igual cargo en la octava Región.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia, número uno de la escala de su clase, D. Aurelio Muchada Loparo,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día 15 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Gonzalo Barceló Valor.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Aurelio Muchada Loparo.

Nació el día 7 de Agosto de 1862. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar, el 20 de Agosto de 1879 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero el 24 de Julio de 1882.

Ascendió a Oficial segundo en Agosto de 1887; a Oficial primero en Octubre de 1895; a Comisario de guerra de segunda clase, después Mayor de Intendencia, por reorganización, en Diciembre de 1908; a Subintendente de segunda clase, posteriormente Teniente Coronel de Intendencia, por reforma, en Junio de 1915 y a Coronel de Intendencia en Noviembre de 1920.

Sirvió de subalterno en los distritos de Castilla la Nueva, Vascongadas y nuevamente en el de Castilla la Nueva; Dirección general del Cuerpo, Intervención General Militar, Quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, Secretaría de la Inspección general del Cuerpo, distrito de Cataluña, cuarta región y cuarto Cuerpo de Ejército; de Oficial primero en la Ordenación de Pagos de Guerra, en Cuba, en distintos cometidos, y en la Península, en la Comisión Liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba, Ordenación de Pagos de Guerra y Ministerio de la Guerra; de Comisario de guerra de segunda clase, después Mayor de Intendencia, en la Ordenación de Pagos de Guerra, Intendencia General Militar; y de Subintendente de segunda clase, después Teniente Coronel de Intendencia, en la citada Intendencia General Militar, en Ceuta, en la Subintendencia Militar, y en la Península, en la Intendencia General Militar e Intendencia Militar de la primera región.

De Coronel de Intendencia ha ejercido el mando de la cuarta Comandancia de Tropas, prestando servicios en la Intendencia General Militar y desde Agosto de 1925 viene ejerciendo el mando del segundo Regimiento de Intendencia. En Septiembre de

1924 asistió al curso especial de instrucción de Coroneles.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio. Tomó parte en la campaña de Cuba, de Oficial primero, y de Africa (territorio de Ceuta), de Teniente Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por los servicios prestados en el segundo Cuerpo de Ejército de Cuba, hasta la terminación de la campaña.

Se halla además en posesión de la Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de las Cortes, Constitución y sitio de Cádiz.

Cuenta cuarenta y seis años y cerca de ocho meses de efectivos servicios, de ellos más de cuarenta y tres años y ocho meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Intendente militar de la octava Región al Intendente de división D. Aurelio Muchada Loparo.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico, número uno de la escala de su clase, D. Bernardo Riera Alemany,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad del día 21 de Marzo anterior, en la vacante producida por ascenso de D. José Masfarré Jugo.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel Médico D. Bernardo Riera Alemany.

Nació el día 23 de Agosto de 1864 e ingresó en el servicio, previa oposición, con el empleo de Médico segundo, el 25 de Junio de 1889. Ascendió a Médico primero en Mayo de 1895; a Médico mayor en igual mes de 1913, a Subinspector médico de segunda clase, después Teniente Coronel Médico, por reforma, en Noviembre de 1913 y a Coronel médico en Abril de 1919.

Sirvió, de Médico segundo, en el Hospital Militar de Valencia, Regimientos de Sevilla, Filipinas y regional de Baleares, número 1; de Médico primero, en Cuba, en el Regimiento

de Infantería de Alfonso XIII, escuadrón movilizado del Comercio de la Habana, número 1; Hospital Militar de Santa Clara, tercer tercio de la segunda compañía localizada en la trocha de Júcaro a Morón, Enfermería Militar de Cienfuegos, cuartel general de la división de Las Villas, Batallón de Infantería de Burgos, y en la Península, en el Hospital Militar de Palma de Mallorca, Jefatura de Sanidad Militar de Baleares, Regimiento Infantería de Baleares número 1 y Batallón Artillería de plaza de Mallorca; de Médico mayor, en el anterior Batallón, en las Comandancias de Artillería e Ingenieros de Menorca, asistencia de Generales de cuartel, Jefes y Oficiales de reemplazo residentes en Barcelona y Hospital Militar de Palma de Mallorca; y de Subinspector médico de segunda clase, después Teniente coronel médico, en la Inspección de Sanidad Militar de la sexta Región y Hospital Militar de Palma de Mallorca, de cuya dirección, así como de la Jefatura de Sanidad Militar, estuvo accidentalmente encargado en distintas ocasiones.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Director del Hospital Militar de Burgos, habiéndose encargado varias veces, interinamente, de la Inspección de Sanidad Militar de la Región, y desde Enero de 1921 viene ejerciendo el cargo de Jefe de Sanidad Militar de Mallorca y Director del Hospital Militar de Palma; dirigió las escuelas prácticas desarrolladas en Noviembre de 1922 por la Sección de tropas de Sanidad Militar de Mallorca, y en 1924 asistió al curso especial para Coroneles médicos próximos al ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas las de Vocal y Secretario primero del primer Congreso Regional Balear de Ciencias médicas y Secretario de la Comisión científica del mismo, en los años 1898-99; Vocal del Congreso Social y Económico Hispanoamericano y Secretario de la Sección de Ciencias del mismo, en 1900; Delegado del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma en el XIII Congreso de Ciencias médicas, en 1903, y la de Profesor de Damas enfermeras de la Cruz Roja Española, de Palma de Mallorca, en 1923.

Entre otros títulos, posee el de Académico electo de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Médico primero, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates sostenidos en Paso Real de San Diego el 1.º de Febrero de 1896, y de Jagüeycito el 24 de Marzo siguiente; y operaciones practicadas en ambas zonas ciénagas de Zapata (Villas) desde el 28 de Marzo al 27 de Abril de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina por los hechos de armas realizados en la Sigüanea los días 12, 18 y 20 de Junio de 1897.

Medalla de Cuba con un pasador.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta treinta y seis años y cerca de nueve meses de efectivos servicios de Oficial, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector médico de segunda clase D. Bernardo Riera Alemany.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con arreglo al artículo 91 del Estatuto de funcionarios y con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado D. Juan R. Godínez y Sánchez, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, honores de Jefe superior de Administración, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos. Condecoraciones y honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con arreglo al artículo 91 del Estatuto de funcionarios y con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado D. José Cividanes Alvarez, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, honores de Jefe superior de Administración, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos. Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**EXPOSICION**

SEÑOR: El Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, de la provincia de Toledo, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio, a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Artículo 1.º Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente, y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Sin orden de prelación entre ellos, ni límites máximos ni mínimos de imposición; pero antes de utilizar los recursos que se expresarán:

a) Rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos de Patronato u otros análogos.

b) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que cuando proceda sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio con cargo en los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales en su caso.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, donativos, créditos pendientes de ejercicios cerrados y productos de la venta de aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los demás ramos en la administración municipal; y

e) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

B) Contribuciones e impuestos, cedidos total o parcialmente por el Estado, y los recargos municipales que el Estatuto u otras leyes permitan sobre las contribuciones e impuestos que en todos o parcialmente seguan perteneciendo al Estado, y los sobrantes de esos recargos que puedan resultar en beneficio de los fondos del Municipio; siendo potestativo del Ayuntamiento el señalar, al formar el presupuesto de cada año, el tanto por ciento que haya de establecerse, sin rebasar los límites máximos que conceden las leyes, pero sin necesidad de sujetarse a tipo mínimo para pasar a las demás imposiciones.

C) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, subordinándose a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuáles de las exacciones comprendidas en este apartado sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos que se enumeran en los anteriores apartados A) y B), sin subordinarse a orden alguno de prelación, ni tener que compensar con re-

bajas en unos los aumentos que otros lleven para determinados contribuyentes y sin obligación de imponer en unos gravámenes que sean equivalentes a los de otros, ni establecer en determinados límites unas exacciones antes de establecer otras distintas.

El arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes recaerá sobre la venta para el consumo directo, y revestirá precisamente la forma de patentes, las cuales se regularán siempre por los epígrafes de la contribución industrial y de comercio que autoricen concretamente para su venta al por menor, gravada con la patente, sin que el importe de éstos pueda exceder en ningún caso del 75 por 100 del importe de las cuotas correspondientes de las tarifas de la referida contribución.

El arbitrio sobre inquilinato sólo podrá establecerse cuando con los recursos de ésta y de las demás imposiciones, derechos y tasas, sin llegar al repartimiento general sobre utilidades, sean bastantes para cubrir el presupuesto, pues en otro caso, si hubiese también de establecerse el repartimiento, se prescindirá del inquilinato.

Artículo 3.º El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 554.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas podrá seguir, aun después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria 16 del Estatuto, sometiendo a los preceptos del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las disposiciones que lo complementan y aclaran, sin que puedan exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 5.º Con excepción de los recargos o las cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá éste hacerlas efectivas, según acuerde para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores, con afianzamiento o sin él, pudiendo en el caso de administración hacer conciertos particulares para la cobranza, según la naturaleza de la exacción aconseje, o acordar, en lugar de la administración, el arriendo de la exacción en pública subasta o convenir la cobranza por conciertos gremiales, o que se realice mediante repartimiento, sin que rijan en esta villa las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, letra b), y 552 del Estatuto municipal.

Disposiciones finales.

1.º En todo aquello que no resulte modificado por la presente Carta, sean integralmente aplicables al Ayuntamiento de esta villa las disposiciones del Estatuto municipal y las de los Reglamentos citados para su ejecución.

2.º La presente Carta surtirá efecto a partir de su aprobación por el Gobierno, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del ar-

Artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Benatae, de la provincia de Jaén, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Benatae, de la provincia de Jaén, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Artículo 1.º El Ayuntamiento de la villa de Benatae (Jaén), de conformidad con la autorización concedida en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, fecha 9 de Julio de 1924, establece la presente Carta municipal para el orden económico modificando el de prelación de las exacciones municipales establecido en los artículos 531 y siguientes del Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones conforme a los siguientes artículos.

Artículo 2.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 de dicho Estatuto municipal. Lo serán igualmente los que pueda autorizar en lo sucesivo cualquier otra ley.

Artículo 3.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

1.º Los que son propios del Ayuntamiento, tales como productos de fincas y censos, intereses de inscripciones, títulos de la Deuda pública, renta y alquileres de todas clases, reintegros, renta de efectos públicos, legados, donativos, cesión de terreno de la vía pública, subvenciones y demás rendimientos que produzcan los bienes y servicios municipales de todas clases, todos ellos sin orden de prelación ni límites máximo ni mínimo de imposición.

2.º Las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el mencionado Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 o que se establezcan en lo sucesivo por aquellas leyes.

Artículo 4.º Queda en libertad el Ayuntamiento para determinar, al formar cada presupuesto, cuáles de las exacciones comprendidas en el número 2.º del artículo anterior sea conveniente establecer por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos enumerados en el número 1.º del mismo artículo, no teniendo que subordinarse, como ya queda dicho, al orden de prelación entre estas exacciones, ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, ni que tenga obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los de otras, ni que establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 5.º Podrá el Ayuntamiento emitir y contratar empréstitos en los casos y forma que autoriza el Estatuto de referencia, especialmente en sus artículos 539 al 545, así como en otros.

Artículo 6.º Si el Ayuntamien-

to utiliza el arbitrio de pesas y medidas, podrá seguir aun después de pasado el plazo que previene la disposición transitoria 16 del repetido Estatuto, sometiendo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza el mismo Real decreto.

Artículo 7.º No regirán en lo sucesivo las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 557, en su apartado b), y 552 del Estatuto, sino que, excepto los recargos o las cuotas que, según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlos al Ayuntamiento.

Artículo 8.º Todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá éste hacerlas efectivas, según acuerde para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando Recaudadores, con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración hacer ciertos particulares, voluntarios u obligatorios, para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje, y podrá acordar en lugar de la administración el arrendamiento en pública subasta o concurrir su cobranza por conciertos gremiales o que se realice mediante repartimiento.

Artículo 9.º Determinado por el Ayuntamiento el sistema de fiscalización administrativa, arriendo o concierto gremial para la exacción de los arbitrios, se redactarán las Ordenanzas correspondientes, en las que se establecerán las reglas que sean del caso para su ejecución, desde luego conforme a las normas generales que señala el susodicho Estatuto.

Artículo 10.º Para garantizar las buenas condiciones de los artículos destinados al consumo público que deben satisfacer arbitrios municipales, se adoptarán por el Ayuntamiento las garantías, medidas de precaución y reconocimiento que juzgue del caso.

Artículo 11.º Queda subsistente lo establecido en el Estatuto y su Reglamento en cuanto a los derechos de los vecinos en la vía gubernativa y en lo contencioso-administrativo; podrá el Ayuntamiento variar el plan de exacciones municipales, el orden de utilización de los mismos señalados en el artículo 535 del aludido Estatuto, fijando la Corporación en pleno estas variantes en cada caso, sin las restricciones o limitaciones previstas en aquéllos.

Artículo 12.º Para facilitar el cobro de las diversas exacciones, contribuciones, derechos, tasas y arbitrios que figuren en cada uno de los presupuestos municipales y que por su carácter directo y cuota fija anual sean susceptibles de agrupación, evitando a la Administración los inconvenientes de la

multiplicidad de recibos y documentos cobratorios, y a los contribuyentes las molestias de esta coexistencia y la inseguridad de estar al corriente en sus pagos para con el Municipio, queda autorizado el Ayuntamiento para poder establecer en el cobro de aquellas cuotas el sistema de recaudación unificada por factura y para exigir su importe de los interesados dividido en cuotas anuales, semestrales o trimestrales, según la cuantía de aquéllas.

Artículo 13. En todo aquello que no resulte modificado por la presente Carta, se atenderá el Ayuntamiento para su aplicación a las disposiciones del tan repetido Estatuto y sus Reglamentos respectivos, tanto en lo relativo al orden de prelación de las exacciones municipales, cuanto en el sistema de cobranza de las mismas.

Artículo 14. Esta Carta surtirá efectos a partir de su aprobación por el Gobierno y tendrá aplicación al ejercicio de 1924-25, adaptando a ellos, en los casos que proceda, el presupuesto y Ordenanzas formadas para dicho ejercicio.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Chiloeches, de la provincia de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Chiloeches, de la provincia de Guadalajara, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Chiloeches (Guadalajara).

Artículo 1.º La Hacienda municipal de este Ayuntamiento será dotada mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924 y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

Artículo 2.º El orden de establecimiento y exacción de los recursos económicos que se escojan para dotar el presupuesto o presupuestos será el siguiente:

A) Con relación a los demás recursos que se especificarán en el apartado B, pero sin prelación entre sí ni límite máximo ni mínimo de imposición, se utilizarán los siguientes:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal, salvo los derechos de patronato o análogos.

b) Rendimientos de aprovechamientos de bienes comunales, en que se comprenden el producto de pastos y las rentas por roturaciones, con facultad de libre contratación, época y tiempo de arriendo, sin que en pastos exceda de un año, y en arriendo de roturados para la agricultura, de seis, si bien su tramitación ha de sujetarse a los de subasta cuando cada un contrato rebasa la cantidad que señala el artículo 164 del Estatuto que cuando proceda sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los Presupuestos del Estado, Región, Provincia o Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, he-

rencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

e) El rendimiento de los servicios municipalizados.

B) Todas las demás exacciones que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo puedan autorizarse por otras disposiciones, ajustadas a las bases, tipos de gravamen y normas de imposición establecidas en el dicho Estatuto o disposiciones expresadas, pudiendo el Ayuntamiento pleno adoptar distintos sistemas de imposición a los establecidos en los artículos 467, 468, 473, 476 y 477 de dicho cuerpo legal, por adaptarse mejor o mejor avenirse a las condiciones y conocimiento que se tiene del contribuyente, que, en su caso, habría de hacerse constar en la Ordenanza de que habla el artículo 461, y excepto en lo relativo a los medios de recaudación, el Ayuntamiento podrá elegir, al formular cada presupuesto, las exacciones que crea conveniente establecer de las comprendidas en este apartado B), por no cubrir los gastos de dicho presupuesto con los recursos enumerados en el apartado A), no viniendo obligado este Ayuntamiento a sujetarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni a compensar con rebajas en unas los aumentos que otras alcanzan, ni a imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras, ni alcanzar determinados límites las tarifas de unos antes de establecer otras diferentes.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto.

Artículo 4.º En el caso de hacerse uso por el Ayuntamiento del arbitrio de pesas y medidas, se someterá en todo tiempo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo regulen.

Artículo 5.º Todas las contribuciones, tasas, arbitrios o exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá hacerlas efectivas, conforme acuerdo de el mismo, para cada año, mediante administración directa, nombrando Agentes recaudadores, con fianza o sin ella, mediante conciertos particulares, voluntarios, con todos los vecinos o parte de ellos, según convenga, por arrendamiento de la exacción en pública subasta o licitación, por conciertos gremiales o mediante reparatamiento.

Artículo 6.º Este Ayuntamiento, para subvenir a los gastos que puedan originarse en festejos de carácter religioso como profanos, en la función que de generación en generación y de tiempo inmemorial viénesse celebrando anualmente en honor del Santísimo Cristo de la Salud, tendrá facultad para destinar e invertir la cantidad que estime necesaria, bien haciendo la correspondiente consignación en presupuesto, bien acudiendo al arriendo de pastos sobrantes en terrenos comunales, para su aprovechamiento con ganado de la especie que se estime más conveniente a los intereses del común de vecinos, percibiendo en pago metálico o su equivalencia en reses bravas, para corrida solamente o para muerte y corrida en número que se

convenga, pudiendo dar el destino que el Pleno de la Corporación municipal acuerde a la res o reses que en su caso pudieran sacrificarse, con remuneración o sin ella, pero siempre respetando los contratos que hubiese celebrado con anterioridad, para no irrogar perjuicios a derechos adquiridos, llevando, en su caso, a cuentas municipales, con cargo en ingresos y gastos, a sus capítulos correspondientes.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Aznalcázar, de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Aznalcázar, de la provincia de Sevilla, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse

estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla).

Al formarse el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para los años inmediatos venideros, después de consignarse para satisfacer las cargas del Municipio los recursos propios del mismo, los recargos sobre las contribuciones del Estado y la parte de estas contribuciones cedidas a los Ayuntamientos, así como si fuere necesario los impuestos cedidos íntegramente por la ley de 12 de Junio de 1911, la Comisión permanente propondrá, y el Ayuntamiento pleno acordará si lo estima oportuno y con el fin de nivelar dicho presupuesto, utilizar todos o algunos de los recursos que autorizan los artículos 299, 303, 316, 539 al 545 del Estatuto municipal y pudiera autorizarse por otra ley, eligiéndose los que se estimen más convenientes y de más rendimientos efectivos, teniendo para ello en cuenta las condiciones y necesidades del vecindario, sin guardar el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho Estatuto.

El arbitrio sobre el degüello de reses que se utiliza en esta población gravando las carnes en cinco céntimos kilogramo por los gastos que ocasiona su reconocimiento y conservación del edificio del Matadero, podrá seguirse su exacción en la misma forma que haya hoy; pero el Ayuntamiento, si lo considera oportuno, podrá elegir el medio de recaudación que estime más conveniente y económico, bien sea la administración municipal, el concierto gremial o arriendo directo por uno o tres años u otro procedimiento que entienda ser más útil a los intereses del Municipio.

Si el Ayuntamiento acordase implantar otro u otros arbitrios o impuestos de los enumerados en el artículo 180 del Estatuto municipal para cubrir las atenciones de su presupuesto, se le autoriza para ello y sin orden de prelación y en las condiciones antes expresadas de administración, concierto o arriendo, estableciéndose las condiciones especiales a que habrá de sujetarse su exacción, conforme a los usos y costumbres de la localidad y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 534 y siguientes del Estatuto, toda vez que por ciertas obras y servicios que se efectúan no se le podrá exigir a este vecindario contribuciones especiales ni derechos y tasas, pues serían completamente ilusorias las cuotas que se les señalasen por depender casi todos los vecinos de un jornal pequeño que no les produce lo suficiente para abonar

carga alguna; pero antes se utilizarán los recursos propios del mismo, cuales son: rentas, productos, intereses o cupones de bienes, créditos y demás derechos que integran el patrimonio municipal.

Siempre que se imponga una de las exacciones municipales que autoriza el Estatuto u otras leyes, se ajustará la Corporación, al redactar las Ordenanzas para la implantación de la misma, a los tipos de gravamen y demás normas fijadas en dicho Cuerpo legal o aquellas que señale la ley, teniendo en cuenta que las condiciones sean aplicables o adaptables a las costumbres de esta localidad.

El Ayuntamiento, cuando así lo estime conveniente, podrá nombrar libremente un Recaudador de rentas, arbitrios o impuestos municipales, pudiendo también arrendar el servicio en todo caso con prestación de fianza en la cuantía y forma que fija la Corporación plena, celebrándose al efecto el oportuno contrato administrativo entre el Ayuntamiento y Recaudador, rigiendo en todo lo demás referente a este asunto las disposiciones del título 6.º, capítulo 1.º del Estatuto municipal.

Podrá el Ayuntamiento contratar préstamos dedicados exclusivamente a mejoras y obras públicas, como son Grupos escolares, adoquinado y pavimentación de calles y demás obras públicas que redunden en beneficio de la población, ateniéndose para ello a lo que para estos casos preceptúa el Estatuto municipal en sus artículos 189 al 545 y otros referentes al caso.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, de la provincia de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen

men del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 20 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, de la provincia de Málaga, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos municipales de este Ayuntamiento todos los recursos económicos que autorizan los artículos 290, 308, 316 al 529 y 530 al 545 del Estatuto municipal, fecha 8 de Marzo de 1924, y a los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a éstos, los derechos de patronato u análogos.

b) El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales y de propios que cuando proceda sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para la ejecución de obras o servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

d) Los derechos y tasas por el uso

de determinados bienes, instalaciones o servicios municipales de utilidad pública y los que se municipalizaren; y

e) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, sin establecer entre ellas orden de prelación, las cuales se subordinarán a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes.

Artículo 3.º Será potestativo del Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuáles de las exacciones comprendidas en el apartado e) del artículo anterior sea conveniente establecer, cuando no basten para cubrir los gastos que se presupongan los recursos comprendidos en los demás apartados del mismo artículo, no teniendo que subordinarse el Ayuntamiento a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni compensar con rebajas en unas los aumentos que otras llevan para determinados contribuyentes, y sin que tengan obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a las de otras, ni establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 4.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en las formas que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 545, así como en otros.

Artículo 5.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas podrá seguir, aun después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria 16 del Estatuto, sometiendo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a los que le complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 6.º No regirán las limitaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457 letra B) y 552 del Estatuto municipal, sino que, excepto los recursos o las cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios y exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá éste hacerlas efectivas, según acuerde, para cada año mediante administración municipal directa, nombrando Recaudadores con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción, pudiendo también acordar en lugar de la administración el arriendo de las exacciones en pública subasta o convenir su cobranza por medio de conciertos gremiales, y en último término el repartimiento general.

Artículo 7.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Estatuto, y haciendo uso de las facultades concedidas por el Real decreto de 19 de Febrero de 1924, el Ayuntamiento establecerá, dentro de los lí-

mites fijados en el Estatuto municipal vigente, reglas para la administración o explotación de su patrimonio, pudiendo acordarlas para cada año o para varios, siempre con el voto favorable de dos terceras partes de los Concejales que componen la Corporación y exposición al público por quince días de los acuerdos que se adopten, pudiendo, en todo lo que se refiere a la administración y explotación de sus fincas, acordar y celebrar subastas de todos los productos en conjunto o separadamente, según más convenga a los intereses municipales; preparar proyectos de ordenación y de mejoras sin más limitaciones que las establecidas en la ley; ejecutarios por sí, por contratos o arriendos con fianza y garantías suficientes, y dictar reglas de policía y buen gobierno de sus fincas en todo lo que se refiera a la parte administrativa y de explotación y conservación, reservando solamente a la Administración del Estado la parte técnica que a este último se refiere, la sanción de las infracciones que se cometan tal como las viene ejerciendo en la actualidad, más la vigilancia y guardería necesaria, sólo para este fin; entendiéndose que una vez aprobada la presente Carta por la Superioridad, entrará de lleno el Ayuntamiento sin más trámite en el ejercicio de las facultades que se consignan en el presente artículo.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Vendrell, de la provincia de Tarragona, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 20 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Vendrell, de la provincia de Tarragona, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona).

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de Vendrell (provincia de Tarragona) establece para el orden económico la presente Carta municipal, fijando las alteraciones que se indican en los siguientes artículos.

Artículo 2.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924 y de los que pueda autorizar cualquiera otra ley, sin el orden de prelación ni restricciones ni limitaciones que establecen los artículos 535 y siguientes del expresado Estatuto.

Artículo 3.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para la dotación de los presupuestos municipales será el siguiente:

1.º Los que son propios del Ayuntamiento, tales como productos de fincas y censos, reintegros, legados, donativos, cesión de terreno de la vía pública, subvenciones, créditos pendientes de ejercicio cerrado, producto de los aprovechamientos comunales y demás rendimientos que produzcan los

bienes y servicios municipales de todas clases.

2.º Las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto municipal o que autorice cualquiera otra ley, subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en dicho Estatuto o que se establezcan en lo sucesivo en cuanto sean aplicables o adaptables a este Municipio.

Artículo 4.º Será potestativo del Ayuntamiento determinar cuáles de las exacciones comprendidas en el número 2.º del artículo anterior sea conveniente establecer por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos económicos que se enumeran en el número 1.º del mismo artículo; no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse, como ya queda dicho, al orden de prelación establecido, ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, y sin que tenga obligación de imponer en unos gravámenes que sean equivalentes a los de otros, ni que establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras diversas.

Artículo 5.º Podrá el Ayuntamiento emitir y contratar empréstitos dentro de los casos y en la forma que autoriza el Estatuto para la ejecución de obras de primer establecimiento, pudiendo también contratarlos para realizar todo género de obras y reformar, si así lo acordara el Ayuntamiento pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Concejales y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 539 al 545 del Estatuto.

Artículo 6.º No regirán las reglas, limitaciones o prohibiciones que establecen los artículos 450, 457, en su apartado b), y 552 del Estatuto municipal.

Artículo 7.º Para hacer efectivas las cantidades que ha de recaudar, podrá el Ayuntamiento utilizar indistintamente y con entera libertad la administración directa, el arriendo, los conciertos gremiales, colectivos o individuales, o cualquiera otra forma de contratación con o sin subasta, concurso o adjudicación directa, exigiendo o no fianza a los Recaudadores y estableciendo convenios voluntarios u obligatorios, según aconseje la naturaleza de la exacción.

Artículo 8.º Determinado por el Ayuntamiento el sistema de fiscalización administrativa, arriendo o concierto gremial para la exacción de los arbitrios, se redactarán las Ordenanzas correspondientes, en las que se establecerán las reglas que sean del caso para su ejecución, adoptándose, desde luego, las normas generales que señale el Estatuto municipal.

Artículo 9.º Para facilitar el cobro de las diversas exacciones que figuren en los presupuestos municipales y que por su carácter directo y cuota fija anual sean susceptibles de agrupación, se autoriza al Ayuntamiento para establecer en el cobro de aquellas cuotas el

sistema de recaudación unificada por factura, exigiendo su importe de los interesados dividido en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, según la cuantía a que aquéllas asciendan.

Artículo 10. Todas las disposiciones del Estatuto municipal relativas al orden económico se acomodarán a la orientación y bases económicas de la presente Carta, respetando desde luego íntegramente el contenido esencial de las referidas disposiciones legales.

Artículo 11. Esta Carta surtirá efecto a partir de su aprobación por el Gobierno y tendrá aplicación al ejercicio 1925-26, adaptando a ella, en lo menester, el presupuesto y las Ordenanzas formadas para dicho año económico.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Julián Cáceres y de la Peña, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 26 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le

Corresponda, a D. Francisco Esteban y Ruiz, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años, de su edad el día 27 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Melchor Juan Sampol y Caive, que lo desempeñaba, a D. Francisco Luna y Monterde, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Francisco Luna y Monterde, que lo desempeñaba, a D. Hedefonso Martín y Manzano, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección, en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Adolfo de Luca y Martín, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Enrique Vincke Wichmayer, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Anzánigo y Triste, de la provincia de Huesca, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Brincones e Iruelas, de la provincia de Salamanca, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Cubo de Benavente con Molezuclas de la Carballeda, pertenecientes a la provincia de Zamora, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, la adjunta relación de vacantes de Porteros ocurridas el pasado mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE LAS VACANTES OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE PORTERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO EN QUE SIRVIÓ	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Gregorio Cardenal Pérez	Mayor	Jubilación	31 Marzo 1926	Presidencia	Consejo de Ministros	Ascenso
Mariano Calleja Martín	Primero	Fallecimiento	6 Marzo 1926	Hacienda	Catastro Central de Rústica	Ascenso
Juan Padrón Anceau	Idem	Cesantía	7 Marzo 1926	Hacienda	Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife	Amortizada
José Uria Alonso	Idem	Jubilación	17 Marzo 1926	Gracia y Justicia	Secretaría	Ascenso
Bernardo Figueroa Cabrera	Segundo	Cesantía	7 Marzo 1926	Hacienda	Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife	Ascenso
Elaño José María Martínez	Idem	Jubilación	9 Marzo 1926	Hacienda	Aduana de Santander	Amortizada
Lino Sebastián del Barrio	Idem	Fallecimiento	22 Marzo 1926	Gobernación	Correos (Madrid)	Ascenso
Francisco Bonilla Herráiz	Idem	Jubilación	30 Marzo 1926	Fomento	Secretaría	Amortizada
Rafael Camino Fernández	Tercero	Jubilación	2 Marzo 1926	Hacienda	Aduana de Santander	Ascenso
Juan Sofer Ridaura	Idem	Jubilación	13 Marzo 1926	Hacienda	Delegación de Valencia	Amortizada
Pascual Gracia Preciado	Idem	Fallecimiento	14 Marzo 1926	Hacienda	Catastro de Rústica de Cáceres	Ascenso
José Rodríguez Cano	Idem	Fallecimiento	22 Marzo 1926	Presidencia	Consejo de Ministros	Amortizada
Aliceto Román Santos	Cuarto	Fallecimiento	20 Marzo 1926	Gracia y Justicia	Audiencia de León	Amortizada
Juan Camón Vidal	Idem	Jubilación	30 Marzo 1926	Hacienda	Aduana de Barcelona	Ascenso
Agustín Peña González	Idem	Jubilación	31 Marzo 1926	Instrucción pública	Escuela de Comercio de Las Palmas	Amortizada
León Vidaller Roy	Quinto	Excedencia	10 Marzo 1926	Gobernación	Seguridad	Reingreso de cesante, excedente o amortizada
Cipriano Provecho Marcos	Idem	Excedencia	10 Marzo 1926	Gracia y Justicia	Audiencia de León	Idem
Mamuel Benito Rodríguez	Idem	Fallecimiento	14 Marzo 1926	Gobernación	Telégrafos (Madrid)	Idem

Madrid, 20 de Abril de 1926.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente que se tramita en este Ministerio con motivo de la sucesión en el título de Marqués de Llano:

Resultando que por Real orden de 15 de Enero de 1913 se mandó expedir Real Carta de sucesión en dicha merced a favor de doña Elisa de Llano y Grillat, por fallecimiento de su hermano D. José, último poseedor, y que no habiendo obtenido aquella señora la oportuna Real Cédula, estimándolo vacante o suprimido, solicitaron la rehabilitación varios interesados que creían reunir condiciones para alcanzarle:

Resultando que al conocer estos hechos doña Elisa de Llano, por medio de su marido, D. Hipólito González Parrado, acudió a este Ministerio alegando varias razones que a su entender son válidas para justificar el por qué no había obtenido el Real despacho:

Considerando que no pueden ser admitidos tales razonamientos, por cuanto al artículo 11 del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, con toda claridad y sin que pueda haber lugar a dudas ni interpretaciones, dispone que los interesados habían de obtener el correspondiente Real despacho, una vez mandado expedir, en el plazo de seis meses, dejándose sin efecto la concesión o rehabilitación si así no sucediese, y doña Elisa de Llano no ha cumplido tan terminante precepto:

Considerando que conforme al párrafo segundo del referido artículo 11, debe hacerse por este Ministerio una declaración, que aún no se ha hecho respecto al título,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Diputación de la Grandeza y la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 15 de Enero de 1913, por la que se mandó expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Llano a favor de doña Elisa de Llano y Grillat.

2.º Que desde la fecha de esta Real orden se estime vacante, para los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

3.º Que se desestimen todas las solicitudes presentadas anteriormente en demanda de sucesión o rehabilitación del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Designado D. José Manuel Puebla y Aguirre por Real orden de 2 de Marzo último para formar parte del Tribunal de oposiciones a la Judicatura y al Ministerio fiscal, a título de Magistrado de la Audiencia de Madrid, y existiendo razones muy atendibles que aconsejan no sea sustituido dicho funcionario en el desempeño de tal comisión, a pesar de haber sido promovido por Real decreto de fecha de ayer a la plaza de Presidente de la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido don José Manuel Puebla y Aguirre continúe perteneciendo, como Vocal, al Tribunal de oposiciones que V. E. dignamente preside.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, en esa provincia, vacante por promoción de D. Federico Huerta, a D. Nicolás Fernández Padial, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Baeza, de término, en

la provincia de Jaén, vacante por promoción de D. Antonio Bailén, a D. Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de Guadix.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Guadix, de término, en esa provincia, vacante por traslación de D. Agustín Romero, a D. José Miura Casas, Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Miura, a D. Romualdo Hernández Serrano, Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón, de término, en esa provincia, vacante por promoción de D. Emilio Gómez, a D. Evaristo Grailo Noriega, Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno tercero a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Nicolás Fernández Padial, a D. Cayetano Alvarez Osorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia de Cervera (Lérida), que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Granada.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno cuarto a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Evaristo Grailo, a D. Juan Sánchez Real, Juez de primera instancia de Mahón, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Jaén.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de

la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Romualdo Hernández, a D. Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia de Aracena, que ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Mahón, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de don Juan Sánchez Real, a D. Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia de Tarrasa, que ha hecho uso del derecho concedido por el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno cuarto al Juzgado de primera instancia de Aracena, de ascenso, en la provincia de Huelva, vacante por promoción de D. Fernando Conde, a D. José de Castro Fernández, Juez de primera instancia de Puenteareas, que ocupa el número uno en el Escalafón de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero al Juzgado de primera instancia de Tarrasa, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Juan Sánchez, a D. José Farré y Duart, Juez de primera instancia de Seo de Urgel, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida, vacante por promoción de D. Cayetano Alvarez Ossorio, a D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de Riaza, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Riaza, de entrada, en la provincia de Segovia, vacante por promoción de D. Juan Angel Gómez Alarcón, a D. Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia e instrucción de Híjar.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Fuentearas, de entrada, en la provincia de Pontevedra, vacante por promoción de D. José de Castro, a D. Carlos Sánchez de Lamadrid, aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 33 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por promoción de D. José Farré, a D. Francisco Galfana Uriarte, aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 34 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Po-

der judicial, para el Juzgado de primera instancia de Híjar, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Antonio Bravo, a don Mariano Gómez Contreras, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 35 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre supresión del Juzgado municipal de Tablada del Rudrón, la referida Comisión lo evacua en la forma siguiente:

"Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de supresión del Juzgado municipal de Tablada del Rudrón, del cual resulta:

Que habiendo quedado suprimido a principios de 1925 el Ayuntamiento de Tablada del Rudrón (Burgos) y agregado al de Tubilla del Agua, se instruyó, a instancia del Alcalde de este último Ayuntamiento, y de acuerdo con la Comisión municipal, expediente gubernativo para la supresión del Juzgado municipal de Tablada del Rudrón, constando en el mismo que, en efecto, este último Ayuntamiento fué suprimido y agregado al de Tubilla del Agua el 26 de Febrero de 1925, habiendo informado en contra de la supresión y agregación del Juzgado de que se trata el primer contribuyente, el Alcalde, el Párroco y el Juez municipal de Tablada del Rudrón y el Alcalde de barrio y un labrador que fué anteriormente Juez municipal de Babelos de Rudrón, que hoy está agregado a Tablada, por entender que la supresión acarrearía molestias, dada la distancia que separa a ambos Municipios, y que de no trasladarse el Juzgado, el Registro resultará mejor atendido; la Junta de vecinos de Tablada del Rudrón acordó también no estar conforme con la supresión de que se trata, por considerarse perjudicados todos los vecinos en general por las inscripciones que puedan verificarse en los libros del Registro civil y demás documentación que haya de efectuarse en el Juzgado.

Que han de tenerse en sentido con-

trario, o sea en el de que procede la supresión del Juzgado municipal de Tablada del Rudrón y su agregación al de Tubilla del Agua, el Párroco y el Ayuntamiento de este último pueblo, la Comisión provincial de Burgos, el Juez de primera instancia de Sedano, la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, de conformidad con el Fiscal, y finalmente, la Sección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia, fundándose en la creencia de que no ha de haber perjuicio alguno con la agregación de que se trata; en la corta distancia que existe entre los indicados términos municipales; en que Tablada del Rudrón cuenta sólo con 279 habitantes; en que para fusionar los dos Juzgados municipales deben tenerse en cuenta las mismas causas y motivos por los que fué suprimido el Ayuntamiento de Tablada del Rudrón y agregado a Tubilla del Agua, y, por último, en lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal:

Vista la disposición cuarta transitoria de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, en la que se expresa que "mientras por un expediente en que se oigan las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias y en que informe el Consejo de Estado, no se acredite la utilidad de suprimir algún Juzgado, se entenderán subsistentes los que actualmente existan":

Considerando que anexionados administrativamente el pueblo de Tablada del Rudrón al de Tubilla del Agua es útil asimismo, análoga unificación en cuanto a los servicios de la Justicia municipal y Registro civil, no sólo porque en el artículo 1.º de la referida ley de Justicia municipal se establece que en cada término municipal ha de haber un solo Juzgado municipal, si que también, porque de las alegaciones aducidas en los informes emitidos en el expediente se desprende dicha utilidad, de acuerdo con lo alegado y propuesto por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos.

La Comisión permanente es de dictamen: Que procede la supresión del Juzgado municipal de Tablada del Rudrón, debiendo trasladarse los libros y documentos del expresado Juzgado y los de la oficina del Refistre civil del mismo al de igual clase de Tubilla del Agua."

Y habiéndose conformado este Ministerio con lo propuesto en el preinserto dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver en el sentido que se in-

dica y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para los efectos judiciales, al de igual clase de Tubilla del Agua, cesando, en su consecuencia, en sus respectivos cargos el Juez, el Fiscal, sus Suplentes y los demás funcionarios del Juzgado municipal de Tablada del Rudrón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos del Juzgado municipal que se suprime y de los del Registro civil al Juzgado municipal de Tubilla del Agua con las formalidades que estime oportunas, quedando V. I. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el Juzgado municipal de Tablada del Rudrón y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 16 de Marzo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar una Comisión compuesta por los funcionarios del Ministerio de Hacienda: D. Mariano Riestra y Sanz, Jefe de Administración de tercera clase, y D. Salvador Viada Rauret y D. Juan Bengoechea Valle, Jefes de Negociado de primera clase, y por los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid: Don Vicente Morán de Burgos, Jefe superior de Administración municipal; D. Leopoldo María de Mesa y Díaz, Jefe de Negociado de primera clase, y D. Salvador Alonso González, Jefe de Negociado de segunda clase, para que, dentro del plazo que terminará en 30 de Junio próximo, relacionen las fincas urbanas sitas en la zona de ensanche de esta Corte cuya contribución debe revertir al Estado en 30 de Junio próximo y practiquen las liquidaciones y propongan las medidas a que se refiere el mencionado artículo 4.º

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Si bien el número 5.º del artículo 12 de la Instrucción para el servicio de Valores en metálico de 9 de Diciembre de 1899 determina que la Administración no será responsable de los valores en metálico confiados al Correo cuando no se haya formulado la reclamación o pedido noticias del certificado, en el plazo de un mes, desde la fecha del resguardo para los dirigidos a las posesiones del Norte de Africa y Agencias españolas de Marruecos, es lo cierto que vienen a constituir verdadera alarma al crecido número de casos en que, tanto los remitentes como los destinatarios, dejan transcurrir ese corto plazo sin formular sus reclamaciones.

Ello es debido, sin duda, a que como la mayoría de esa clase de certificados van dirigidos a soldados destacados en las diferentes posiciones de la zona de Protectorado español y Posesiones españolas del Norte de Africa, que no les permite, dada la frecuente movilidad de las tropas, comunicar a sus deudos o remitentes el extravío de los envíos con tiempo suficiente, dejan, muy a su pesar, transcurrir el plazo fijado sin hacer la reclamación, confiando de buena fe en los servicios postales.

Si lo anteriormente dicho no fuera suficiente para acordar la ampliación del plazo, bastaría a ello el considerar que, generalmente, los imponentes son padres o hermanos de soldados que luchan por la Patria en aquellas tierras inhóspitas; pobres labradores u obreros que, a fuerza de innúmeros sacrificios consiguen reunir las insignificantes cantidades que representan aquellos envíos, y, finalmente, que con dicha ampliación no se grava al Tesoro, porque, en definitiva, quienes han de reintegrar a la Hacienda las indemnizaciones que haya lugar a acordar son los empleados postales causantes de los extravíos.

Comoquiera que de ampliar el

plazo para los militares y no para la población civil se ocasionarían incidentes al haber de determinar qué condición tenían los destinatarios de los envíos a indemnizar, es conveniente, y hasta necesario, no hacer excepción alguna.

En vista de las consideraciones que preceden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el plazo fijado en el número 5.º del artículo 12 de la Instrucción para el envío de valores en metálico de 9 de Diciembre de 1899, con respecto a los envíos dirigidos a las Posesiones españolas del Norte de Africa y zona de Protectorado español en Marruecos, se entienda que es de tres meses, igual al fijado para las oficinas del Archipiélago canario; pero con carácter transitorio, es decir, mientras duren las presentes circunstancias y hasta que otra cosa se disponga.

2.º Que en todas las reclamaciones actualmente en curso y a virtud de las cuales se instruya expediente y no haya recaído resolución firme, se entienda que los reclamantes tienen derecho a ser indemnizados, en los casos que proceda, si su reclamación está hecha dentro del plazo de los tres meses, a contar desde la fecha del resguardo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Carlos Muñoz del Portillo, en representación de las entidades aseguradoras de servicio Médico-farmacéutico de tipo industrial, de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición señalando la cantidad que deberán pagar los igualados por el servicio de entierro; oído el parecer de la Comisaría Sanitaria Central y recogidos los datos suministrados por diversas Sociedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

A partir del día 1.º de Mayo próximo, los igualados de dichas Sociedades deberán pagar una cuota mínima de 80 céntimos con destino al servicio de entierro.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que luego se hace mención, ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente sobre concurso de traslación para proveer la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria solicitan la Cátedra de cuya provisión se trata en este expediente los señores siguientes: D. Hilario Andrés Torres Ruiz, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Valladolid; D. Francisco Alcayde Vilar, Catedrático excedente de Lógica fundamental; D. Baldomero Díez Lozano, Catedrático de Lógica fundamental de la Universidad de Murcia; D. Manuel Hilario Ayuso, Catedrático de Psicología experimental de la Universidad Central, y D. Manuel García Morente, Catedrático de Ética de la Universidad Central:

Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que las condiciones indispensables para poder optar a la Cátedra vacante objeto de este concurso son, si se trata de Catedráticos, que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante; vista la hoja de servicios que presentan los concursantes, entiende, a su juicio, que ninguno reúne las condiciones legales para obtener el nombramiento a que aspira, razón por la que procede declarar desierto el concurso que nos ocupa; y consumido este turno y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, anunciar de nuevo para su provisión la Cátedra de Historia de la Filosofía de la Universidad Central al turno siguiente en orden, esto es, de oposición entre Auxiliares,

Esta Comisión, por mayoría, entiende que debe resolverse este expediente como propone el Negociado y la Sección del Ministerio, declaran-

do desierto el concurso a la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y anunciar dicha vacante a oposición entre Auxiliares."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el expresado dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

1.º Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por algunas entidades e industriales solicitando autorización para importar ganado de las procedencias que luego se indican, con destino al consumo público y también para concurrir al Concurso de ganados que ha organizado la Asociación General de Ganaderos.

Visto el informe de la Junta central de Epizootias, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan los permisos para la importación de ganados que a continuación se citan:

De Marruecos:

A D. Ramón García Baró, por la Aduana de La Línea, 200 reses vacunas, y otras 200, por la de Algeciras.

A D. José María Morilla, por la Aduana de Málaga, 200 reses vacunas.

A D. Jacinto del Río, por la Aduana de Málaga, 100 reses vacunas y 500 lanares.

A D. Antonio Muñoz, por la Aduana de Málaga, un asno.

A D. Angel Silla, por la Aduana de Cartagena, 100 reses vacunas.

A D. Pedro Riera, por la Aduana de Barcelona, 200 reses vacunas y 2.000 lanares.

De Suiza, para el Concurso de ganados:

A D. J. Burgi, 40 cabezas bovinas.

A D. Augusto Mettler, 12 cabezas bovinas.

A D. Carlos Mettler, 10 cabezas bovinas.

Las precedentes reses con destino al Concurso de ganados deberán entrar por la Aduana de Irún y someterse a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias y medidas comple-

mentarias que dicte la Dirección general de Agricultura.

De Inglaterra, para el Concurso de ganados: A la The Kerry Hill Sheep Society, 12 cabezas lanares.

A la The Southdown Sheep Society, 15 cabezas lanares.

De Alemania, para el Concurso de ganados:

16 equinos, 8 bovinos, 12 porcinos y 15 ovinos.

De Yugoslavia:

Señor Martínez, 510 terneras, por la Aduana de Barcelona.

A D. Gonzalo García, por la Aduana de Irún, un semental bovino.

Todo el ganado que se importe deberá venir acompañado de guía de origen y sanidad expedida por Veterinario sanitario oficial y visada por el Cónsul o Agente consular de España en la región, en la que conste que la expedición procede de zona libre de enfermedad infectocontagiosa transmisible a la especie de que se trate dos meses antes de la fecha de salida o embarque del ganado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

La Legación de Suecia notifica a este Ministerio que desde el 1.º de Noviembre de 1925 hasta el 1.º de Marzo de 1926, las Administraciones que a continuación se mencionan han depositado las ratificaciones siguientes de las actas del VIII Congreso Postal Universal, firmadas en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924:

UNIÓN DE ÁFRICA DEL SUR

Un instrumento fechado el 7 de Noviembre de 1925, por el cual el Presidente del Consejo de Ministros de la Unión de Africa del Sur ha ratificado el Convenio postal universal con el artículo XII del Protocolo final.

REPÚBLICA DOMINICANA

Un instrumento de fecha 14 de Diciembre de 1925, por el cual el Poder ejecutivo de la República declara ratificar el Convenio, así como el Acuerdo relativo a paquetes postales.

COLONIAS Y PROTECTORADOS FRANCESES

Siria y Líbano.

Un instrumento fechado el 6 de Di-

ciembre de 1925, por el cual el Presidente de la República francesa ratifica en nombre de Siria y del Líbano el Convenio, el Acuerdo relativo a paquetes postales y el Acuerdo relativo a giros postales.

COLONIAS ESPAÑOLAS

Un instrumento de fecha 28 de Noviembre de 1925, por el cual S. M. el Rey de España ratifica el Convenio, así como el Acuerdo relativo a paquetes postales.

REPÚBLICA DE HAITI

Un instrumento fechado el 15 de Mayo de 1925, por el que el Presidente de la República ratifica el Convenio, el Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados y el Acuerdo relativo a paquetes postales.

JAPÓN

1.º Cinco instrumentos fechados el 24 de Septiembre de 1925, por los que S. M. el Emperador del Japón ratifica el Convenio y los Acuerdos relativos a cartas y cajas con valores declarados, a paquetes postales, a giros postales y a transferencias postales.

2.º Una declaración de fecha 1.º de Marzo de 1926, autorizada por el Ministro de Japón en Estocolmo, haciendo constar que las ratificaciones precedentes se aplican no solamente al Japón, sino también a Corea y al "Conjunto de las demás dependencias japonesas".

PORTUGAL

1.º Un instrumento fechado el 14 de Noviembre de 1925, por el cual el Presidente de la República ratifica el Convenio—con el artículo XII del Protocolo final—, así como los seis Acuerdos.

2.º Una declaración de fecha 25 de Febrero de 1926, autorizada por el Ministro de Portugal en Estocolmo, haciendo constar que la ratificación precedente con validez para todo el territorio de la Nación portuguesa, comprendiendo las Colonias portuguesas de Africa, de Asia y de Oceanía.

CHECOESLOVAQUIA

Un instrumento de fecha 8 de Octubre de 1925, por el cual el Presidente de la República ratifica el Convenio y los seis Acuerdos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de Abril de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las

tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms Premios.	Poblaciones.
22.142	150.000 Ibiza, Línea de la Concepción, Gandía.
12.113	70.000 Madrid, Cádiz, Málaga.
25.149	40.000 Málaga, Granada, Medina del Campo.
18.333	15.000 Valencia, Barcelona, Bilbao.
10.002	3.000 Barcelona, Los Barrios, Oviedo.
23.176	3.000 San Roque, San Roque, San Roque.
3.273	3.000 Almadén y Madrid, Avila, Valencia.
1.548	3.000 Madrid, Madrid, Valls.
17.155	3.000 Bilbao, Madrid, Alicante.
8.482	3.000 Valencia de Alcántara, Oviedo, Bilbao.
11.355	3.000 Cartagena, Cartagena, Madrid.
28.792	3.000 Tíjola, Madrid, Madrid.
11.984	3.000 Valencia, Cádiz, Valencia.
18.199	3.000 Málaga, Barcelona, Valladolid.
14.366	3.000 Coruña, Barcelona, Sevilla.
18.487	3.000 Madrid, Barcelona, Madrid.
21.232	3.000 Madrid, Oviedo, Valencia.
7.897	3.000 Bujalance, Málaga, Sevilla.
3.323	3.000 Madrid, Madrid, Granada.

Madrid, 21 de Abril de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurora García Torres, María López García y Josefa Ojeda Cantó, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Julia Concepción Fernández y López, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE MAYO DE 1926.

Ha de constar de seis series de 37.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 767.676 pesetas en 1.874 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
20 de 1.500.....	30.000
1.548 de 300.....	464.400

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 700 ídem íd., para los del premio segundo	1.400
2 ídem de 588 ídem íd., para los del premio tercero	1.176
1.874	767.676

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilios a las industrias.—(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 4.

Se ha dirigido a esta Delegación del Gobierno la solicitud cuyos principales extremos se detallan a continuación:

I.—Petitionario: D. Luis Sitges Grifoll, domiciliado en Binéfar (Huesca).

II.—Clase de industria: Explotación de la Colonia agrícola "Serafina", enclavada en dicho término.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 337.500 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno (paseo de Recoletos, 6), en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta que corresponda, razonada, por escrito, en ejemplar duplicado, presentándola directamente o dirigiéndola por correo certificado.

Madrid, 20 de Abril de 1926.—El Delegado del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ABASTOS

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Marzo último, por la que se establecen los precios mínimos y máximos para la venta en canal de la carne de cordero, y vista la necesidad de hacer extensivos sus preceptos a las provincias de Zaragoza y de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de los ocho días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que se publique la presente disposición en el Boletín Oficial de las provincias aludidas anteriormente, será de aplicación en todas sus partes y para las mismas la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, publicada en la GACETA del 2 del corriente mes.

2.º Los precios a que se refiere el artículo 1.º de la precitada Real orden se entenderán mínimo de 3,30 y máximo de 3,70 kilo canal para Valencia, y mínimo de 3,30 y máximo de 3,80 kilo canal para Zaragoza; bien entendido que en estos precios están incluidas todas las calidades del cordero.

3.º Las Autoridades municipales vigilarán el exacto cumplimiento de las tasas acordadas y, especialmente, cuanto se refiera a los precios en canal; debiendo comunicar a esa Junta provincial las infracciones que en su caso se cometan.

4.º En el caso de que hubiere alguna partida de ganado que, por sus deficientes condiciones, no merezca ser pagado al precio mínimo de la tasa establecida, la operación de compra será intervenida por un representante técnico designado por los Alcaldes, quien autorizará la venta con la depreciación correspondiente, levantando acta, que se archivará en la oficina municipal respectiva, a los efectos que fueran procedentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo publicar la presente disposición en el *Boletín Oficial* de esa provincia, así como la Real orden de 29 de Marzo anteriormente citada, y proponer a esta Dirección general los precios de venta al detall, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la referida Real orden. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.—El Director general, Roberto Baamonde.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos de las provincias de Valencia y Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 4.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose, que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos

y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo la pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que la depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Abril de 1926.—El Director general, W. González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el Guadiaro, en el kilómetro 13, sección segunda, trozo primero de la carretera de Ronda a la de Cádiz a Málaga, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Gutiérrez Bazago, vecino de Bézmez, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 5.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 9.246,53, teniendo el adjudicatario que otorgar la corres-

pondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Francisco Gutiérrez Bazago, vecino de Bézmez (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 295 al 301 de la carretera de Soria a Logroño, y kilómetros 293 y 294 de la variante de Torrecilla, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.993,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 22 al 24 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Guillermo Rodríguez Mateos, vecino de Hernán Pérez, provincia de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 19.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.357 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la corre-

pondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Guillermo Rodríguez Mateos, vecino de Hernán Pérez (Cáceres).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Guillermo Rodríguez Mateos, vecino de Hernán Pérez, provincia de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 28.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 34.603,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Guillermo Rodríguez Mateos, vecino de Hernán Pérez (Cáceres).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de desviación de la de Madrid a Toledo, entre su origen y el kilómetro 12, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Matías Pozuelo Rojo, vecino de Yébenes, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 20.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.425,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

ne el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Matías Pozuelo Rojo, vecino de Yébenes (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 13 al 16,400 de la carretera de Ajalvir a Vicálvaro, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco de Mesa Escobedo, vecino de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 25.384 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.876,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Francisco de Mesa Escobedo, vecino de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación de los kilómetros 7 al 14, 29 y 30 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Felipe Sevillano Moreno, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 55.745 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.765,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Felipe Sevillano Moreno, vecino de Madrid,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 101 al 125 de la carretera de Lérida a Puigcerdá, provincia de Lérida.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Marsol Francino, vecino de Tárrega, provincia de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 123.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 154.709,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. José Marsol Francisco, vecino de Tárrega (Lérida).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 5 al 13 de la carretera de Haro al Montón de Trigo, provincia de Logroño.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islailón, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.326,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9 de la primera y 1 al 8 de la segunda de las carreteras de Toral de los Vados a Santalla de Oscos y Villafranca del Bierzo al ferrocarril de Palencia a La Coruña, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Iglesias Varela, vecino de Corullón, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 140.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 179.803,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. José Iglesias Varela, vecino de Corullón (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 106 al 119 de la carretera de Sahagún a Las Arriondas, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Rodríguez Suárez, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 158.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 168.875,66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Manuel Rodríguez Suárez, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las reparaciones, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 26 de la carretera de la de Lérida a Flix a Reus, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Domingo González Matarredona, vecino de Tremps, provincia de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.991,78 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida, y adjudicatario D. Domingo González Matarredona, vecino de Tremps (Lérida).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 28 de la carretera de Artesa a Montblanch, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Marsol Francino, vecino de Tárrega, provincia de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.220,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. José Marsol Francino, vecino de Tárrega (Lérida).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de la de Logroño a Gabarras de Virtus a Peñacerrada, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 37.762,44 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.762,44 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 542 al 552 de la carretera de Rábade a Ferrol, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Meijide García, vecino de Parada Estrada, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 88.975,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 109.231,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Juan Meijide García, vecino de Parada Estrada (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reforma del puente de la Misericordia, en el kilómetro 1 de la carretera de Vivero a Linares, provincia de Lugo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José do Rego Veiga, vecino de Castroverde, provincia de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y

en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.807,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. José do Rego Veiga, vecino de Castroverde (Lugo)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6, primera sección de la carretera de la de Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel García Fernández, vecino de Antequera, provincia de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.999,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Manuel García Fernández, vecino de Antequera (Málaga).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 96, 97, 98 y 102 de la carretera de Jerez a Ronda, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Isidro Padilla Martínez, vecino de Cádiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta con-

trata, por la cantidad de 36.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.778,48 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Isidro Padilla Martínez, vecino de Cádiz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de obras de fábrica y accesorias de los kilómetros 23 al 36,080 de la carretera de Peñarubia a la estación de Alora, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Seraffín Moral García, vecino de Dalia, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 189.636 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 214.278,52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Seraffín Moral García, vecino de Dalia (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 95 al 111 de la carretera de Cieza a Mazarrón, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Tortosa Franco, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 174.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 214.906,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Co-

legio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Antonio Tortosa Franco, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 30 al 40 de la carretera de Caravaca a Aguilas, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Varela Botia, vecino de Beniaján, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 97.157,93 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 128.686 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. José Varela Botia, vecino de Beniaján (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 19 de la carretera de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Jiménez Valcárcel, vecino de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 83.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 86.041,85, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Antonio Jiménez Valcárcel, vecino de Cangas de Tanco (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de la de Hostalrich a San Hilario a la provincial de la Batllona, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio la mejor postor, D. Joaquín Cusé Furtunet, vecino de Figueras, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 81.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.434,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Joaquín Cusé Furtunet, vecino de Figueras (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 223 al 226 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Venancio Irigoyen Irazábal, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 86.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.285 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de

Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Venancio Irigoyen Irazábal, vecino de Granada.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Delegación del Real Moto Club de Cataluña, en Tarrasa, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas, motos con sidecars y autociclos, denominada "Prueba de Regularidad":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 25 del corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Presidente de la Delegación del Real Moto Club de Cataluña.

PRUEBA DE REGULARIDAD

25 de Abril de 1926.

La Delegación del Real Moto Club de Cataluña, en Tarrasa, organiza para el día 25 de Abril, una prueba de Regularidad y Turismo, que se regirá por los Reglamentos generales de la Federación Motoiclista Española, en cuanto se relacione con los vehículos de tres o menos ruedas y por el Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R., por lo que respecta a los vehículos de más de tres ruedas, y con sujeción a las bases que a continuación se indican:

1.ª Serán admitidos en esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, sidecars y autociclos.

2.ª Serán admitidos en esta prueba todos los corredores sobre los cuales no pese resolución alguna de descalificación.

3.ª El itinerario de la prueba, será el siguiente:

Tarrasa, Talamanca, Navarclés, San Fructuoso de Bages, Manresa, Castellgall, Castellvell, Rellinás, Tarrasa. Dos vueltas sobre este circuito, dándose la salida en la carretera de la

Mata, después del paso a nivel del Paseo de Veintidós de Julio, y la llegada en la carretera de Rellinás.

Total de la prueba, 160 kilómetros aproximadamente.

4.ª La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarla los concursantes a las velocidades que a continuación se expresan:

Velomotores, hasta 150 c. c.; motocicletas, hasta 300 c. c., y sidecars hasta 560 c. c., 35 kilómetros por hora de promedio.

Motocicletas superiores, a 300 c. c.; sidecars superiores, a 560 c. c., y autociclos hasta 1.100 c. c., 40 kilómetros por hora de promedio.

5.ª Los premios que se concederán en esta prueba, serán los siguientes:

Dos copas de plata, cuatro medallas de oro, ocho medallas de plata.

8.ª La forma de clasificaciones, será la siguiente:

Se otorgarán los premios antes mencionados por orden de su importancia a los concursantes que en el recorrido total de la prueba consigan un error de diferencia de tiempo menor, tanto por exceso como por defecto, en su paso por los controles fijos y secretos que se establecerán en el itinerario.

En su consecuencia, no se concederán margen de tiempo alguno, y por lo tanto, los concursantes deberán efectuar su paso por los controles a la hora exacta fijada en su horario.

7.ª El precio para la inscripción en esta prueba, queda fijado en 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña, y en 20 pesetas para los señores no socios.

El plazo para la inscripción terminará el día 15 de Abril, pudiendo ser admitidas inscripciones hasta el día 20 del referido Abril a doble precio del indicado en la condición anterior.

8.ª Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la Delegación del Real Moto Club de Cataluña, en Tarrasa, Paja, número 14, o en la Secretaría del Real Moto Club de Cataluña, dándose el oportuno recibo de las mismas, que deberán guardar el concursante y exhibirlo cuando persona autorizada lo solicite.

9.ª Mediante la presentación del recibo de inscripción, serán entregados a los concursantes los números de orden, itinerarios de la prueba, horario de paso por los controles, situación de los mismos, a excepción de los secretos y cuantas observaciones para el orden de la prueba sean convenientes.

10. Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida, en Tarrasa, media hora antes de la oficial marcada en su horario.

11. La delegación del Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de suspender o aplazar la prueba, si circunstancias excepcionales o de tiempo lo hiciesen necesario, devolviéndose el importe de las inscripciones en el primer caso a todos los concursantes, y en el segundo, a los que no estuviesen conformes con la fecha aplazada.

12. Los concursantes vienen obligados

gados por el hecho de su inscripción y firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento y a todas aquellas otras complementarias que la Junta de la Delegación del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de misma. Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios pueden adoptar en el transcurso de la prueba y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

13. Queda prohibido, bajo descalificación, exceder los límites de velocidad que marcan las actuales Ordenanzas municipales dentro del término municipal, recomendándose encarecidamente la mayor consideración al atravesar los pueblos de tránsito.

14. La Delegación en Tarrasa del Real Moto Club de Cataluña, es de toda responsabilidad por cualquier accidente de que pueda ser causante o víctima el concursante.

15. Han sido nombrados Comisarios para esta carrera, los Sres. César Viamonte, Manuel Puigbó, Luis Alegre y Joaquín Dalfau.

Vista la instancia formulada por la Sociedad Peña Motorista, de Madrid, solicitando autorización para celebrar una carrera de velomotores, motos solas y con sidecars, denominada "Kilómetro lanzado":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 25 del corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera, con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Sr. Presidente de la Sociedad Peña Motorista.

Reglamento del concurso del "Kilómetro lanzado".

Artículo 1.º Peña Motorista organiza para el día 25 de Abril de 1926, a las nueve de la mañana, si el tiempo o causa de fuerza mayor no lo impiden, la prueba oficial del "Kilómetro lanzado", en la carretera de Guadalupe, entre los kilómetros 37 al 38 (Ventas de Mezo).

Artículo 2.º Esta prueba se disputará de acuerdo con los Reglamentos generales de la Asociación Internacional de Automóviles Clubs Reconus y de la Real Federación Motociclista Española.

Artículo 3.º Podrán tomar parte en esta carrera, velomotores, motocicletas solas y motocicletas con sidecar,

distribuidas en tres grupos: turismo, sport y carreras, considerándose como de carrera los tipos super-sport.

Artículo 4.º También podrán participar en esta prueba autociclos, distribuidos asimismo en grupos de turismo, sport y carreras; considerándose de carreras los tipos super-sport.

Artículo 5.º Las inscripciones deberán efectuarse cumpliendo los requisitos del presente Reglamento, debiendo indicarse en las hojas de inscripción la marca de los vehículos inscriptos y sus accesorios, pudiendo utilizar las casas constructoras, o sus representantes, los resultados obtenidos en la carrera, para la publicidad de las marcas participantes.

Artículo 6.º Dentro de los grupos, las categorías serán las siguientes:

Grupo turismo.

Motocicletas: velomotores, hasta 100 c. c. de cilindrada.
Idem id., hasta 125 idem de id.
Idem id., hasta 175 idem de id.
Motocicletas, hasta 250 idem de id.
Idem, hasta 350 idem de id.
Idem, hasta 500 idem de id.
Idem, hasta 750 idem de id.
Idem, hasta 1.000 idem de id.
Sidecars, hasta 350 idem de id.
Idem, hasta 600 idem de id.
Idem, hasta 1.000 idem de id.
Autociclos, hasta 750 idem de id.
Idem, hasta 1.100 idem de id.

Grupos de sport y carreras y super-sport.

Motocicletas, hasta 250 c. c. de cilindrada.
Idem, hasta 350 idem de id.
Idem, hasta 500 idem de id.
Idem, hasta 750 idem de id.
Idem, hasta 1.000 idem de id.
Sidecars, hasta 350 idem de id.
Idem, hasta 600 idem de id.
Idem hasta 1.000 idem de id.
Autociclos, hasta 750 idem de id.
Idem, hasta 1.100 idem de id.

Artículo 7.º Las motocicletas inscriptas en el grupo de turismo deberán ajustarse a uno de los tipos catalogados por la casa constructora como de turismo, o sea el menos rápido del catálogo, y será obligatorio que en el momento de la inscripción el solicitante presente el catálogo y fije el tipo a que corresponda la máquina inscripta.

Serán, sin embargo, libres la forma de manillar y la salida de gases de escape; pero esta última habrá de ser tal, que no levante polvo. Para los velomotores será obligación quitar la cadena si la máquina lleva pedales.

Los autociclos del grupo de turismo deberán ajustarse a un tipo de catálogo en forma análoga a la estipulada para las motocicletas del mismo grupo. Deberán ir equipados con carrocería de dos asientos, como mínimo, guardabarros y estribos. No se considerará como carrocería los "baquets" colocados en los chasis. La forma de los guardabarros deberá ser tal, que su proyección particular sobre el suelo cubra completamente los neumáticos de las ruedas, más un margen de 20 milímetros de cada lado. Los tubos de escape de gases deberán estar dispuestos de manera que no levanten

polvo. Podrá prescindirse en los autociclos de turismo del parabrisas y capota, por no ser común su adopción en estos vehículos.

Artículo 8.º Las motocicletas, sidecars y autociclos de tipo sport, deberán presentarse exactamente igual que vengan catalogados.

Artículo 9.º Las motocicletas y sidecars del grupo de carreras y super-sport serán aquellas que, cumpliendo con las condiciones fijadas en el artículo 3.º, no se ajusten a las del grupo de turismo ni de sport.

Los autociclos de carrera y super-sport serán los que, cumpliendo con las condiciones fijadas en el artículo 4.º, no se ajusten a la de los grupos de turismo y sport.

Artículo 10. No se permitirá que tomen parte en la carrera vehículos que no se hallen autorizados para circular por las vías públicas españolas, y los dueños de los vehículos matriculados en el extranjero deberán presentar el permiso internacional expedido por las Autoridades competentes y refrendado por las españolas, debiendo además llevar la correspondiente placa internacional. Sus conductores, si careciesen del certificado de aptitud español, deberán figurar en el permiso internacional del vehículo que conduzcan.

Artículo 11. Todos los vehículos concurrentes a la carrera serán precintados por el Comité técnico, que podrá comprobar la identidad de los mismos antes o después de la carrera.

Los corredores deberán conservar intactos los precintos hasta veinticuatro horas después de la carrera, debiendo tener todo este tiempo sus vehículos precisamente en Madrid, a disposición del Comité técnico, para todas las comprobaciones que sean necesarias.

Artículo 12. Las operaciones de precintaje tendrán lugar dos días antes a la carrera, en sitio y hora que se avisará oportunamente, siendo permitido en dicho acto la presencia de los corredores inscriptos o de sus representantes.

Será absolutamente obligatorio para los conductores y ocupantes de motocicletas y sidecars, de cualquiera de los grupos, llevar puesto el casco en el momento de la carrera.

Artículo 13. Las inscripciones serán recibidas desde la publicación del presente Reglamento, hasta el día 17 de Abril, con derechos sencillos, y hasta el 22, con derechos dobles; debiendo ser dirigidas por escrito, y acompañadas de los derechos de inscripción, a la Secretaría de Peña Motorista, café Fernos, entresuelo, Madrid.

Todo representante, concesionario o agente vendedor que inscriba vehículos para esta carrera, deberá presentar en el momento de efectuar su inscripción una autorización de la Casa constructora, en la que ésta haga constar que se hace solidaria de cuantos hechos pudieran ser imputados a la misma o a la persona que en su nombre actúe; entendiéndose que para estos efectos la persona actuante será la que efectúe la inscripción.

Artículo 14. Los derechos de inscripción serán los siguientes para los socios y no socios de Peña Motorista:

Motos.

No socios, 20 pesetas; socios, 10.

Motos con sidecar.

No socios, 30 pesetas; socios, 15.

Autociclos.

No socios, 40 pesetas; socios, 20.

Artículo 15. Cada corredor tendrá derecho a inscribirse tantas veces como lo desee; pero en distintas categorías.

El corredor que haya tomado parte en una categoría y esté inscripto en otra, para participar en ésta tendrá la obligación de presentarse, lo más tarde, al dar la salida al último vehículo de la misma.

Artículo 16. Todo conductor puede ser cambiado hasta el último momento por otro, previamente designado a los Comisarios en el momento del precintaje, lo más tarde.

Artículo 17. La salida será dada primero a las motos, después a las motos con sidecar, y continuarán los autociclos.

Los corredores harán el recorrido del kilómetro señalado en dirección de ida y vuelta, regresando al punto de partida; concediéndose cinco minutos de intervalo como máximo para el tiempo que medie entre el paso del corredor por la meta final del recorrido de ida y su paso por el mismo punto al recorrer el kilómetro en sentido inverso. El incumplimiento de esta condición implicará la desclasificación del concursante y abstención del recorrido de vuelta.

Se darán unos 1.000 metros de espacio antes y después del kilómetro a cronometrar, para lanzamiento y parada de los concursantes.

Artículo 18. Los tiempos serán cronometrados por los Oficiales del Real Automóvil Club de España, al objeto de que puedan tener toda la eficacia necesaria los records que pudieran establecerse o batirse.

Artículo 19. Los corredores, salvo los afectados por el artículo 15, deberán estar en el lugar de salida media hora antes de la señalada para su categoría.

Artículo 20. Los premios que se concederán a los vencedores de cada categoría y otros que se establezcan,

se anunciarán oportunamente en la Prensa local y profesional.

Artículo 21. Por el solo hecho de inscribirse, todo concursante acepta este Reglamento, así como las disposiciones suplementarias que pueda tomar la entidad organizadora, comisarios o jueces, en todo lo que hace referencia a la prueba, teniendo en cuenta para tales disposiciones los Reglamentos de la F. M. E. y los del R. A. C. E.

Artículo 22. Toda reclamación deberá ser presentada por escrito dentro de las veinticuatro horas después de terminada la carrera, y entregada en manos de uno de los comisarios, acompañada de 200 pesetas para los motociclos, y 400 pesetas para los autociclos, con carácter de depósito, que no será devuelto si la reclamación no es justificada.

Artículo 23. De las decisiones tomadas por los jueces comisarios de Peña Motorista sobre cualquier reclamación, podrá apelarse, por lo que afecta a vehículos de dos o tres ruedas, al R. M. C. E., dentro de las veinticuatro horas a partir del momento en que aquéllas hayan sido dictadas y comunicadas, y de la decisión del R. M. C. E. podrá recurrirse a la Federación Motociclista Española, que en última instancia resolverá.

De las decisiones tomadas por los jueces comisarios de Peña Motorista sobre cualquiera reclamación respecto a vehículos de cuatro ruedas, podrá apelarse al Real Automóvil Club de España, dentro de las veinticuatro horas a partir del momento en que aquéllas fueron dictadas y comunicadas.

Artículo 24. Peña Motorista no acepta ninguna responsabilidad de clase alguna, por los accidentes de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes.

Artículo 25. Peña Motorista se reserva el derecho de introducir cualquier modificación en este Reglamento, con el fin de mejorar dicha prueba, así como de aplazar o suspender la misma si circunstancias especiales, a juicio de ella, así lo exigieran; entendiéndose que las modificaciones sólo pueden referirse a asuntos de detalle que no estén en contradicción con el espíritu del Reglamento del R. A. C. E. y de la Real Federación Motorista Española.

Artículo 26. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento general de carreras del Real Automóvil Club de España en su artículo 64, todo fabricante o comerciante de autociclos, neumáticos, etc., que con motivo de una carrera, record o prueba de cualquier clase, haga publicidad en tal forma que falsee la realidad de los hechos o tienda a inducir en error al público, incurrirá en las penalidades previstas en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 del citado Reglamento.

Artículos adicionales.

A) Los conductores y concursantes que inscriban coches para que tomen parte en la carrera de autociclos, deberán hallarse provistos de la licencia correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado h) del Reglamento de la Association Internationale des Automobile-Clubs Rennus, y cuyas licencias serán facilitadas por el Real Automóvil Club de España, después de cumplimentados los requisitos necesarios.

B) Todo corredor inscripto tendrá derecho a repetir sólo una vez la prueba, si así lo desee, solicitándolo del Jurado de Llegada y mediante el abono de los derechos que para ello se estipulan más abajo; pero para los efectos de clasificación sólo será válida la primera prueba.

Los derechos para efectuar la segunda serán los siguientes:

Motocicletas y velomotores: Socios, 20 pesetas; no socios, 40.

Sidecars: Socios, 30 pesetas; no socios, 60.

Autociclos: Socios, 40 pesetas; no socios, 80.

C) Para los efectos de los derechos de inscripción para la carrera y de la repetición de la prueba, se considerarán como socios de Peña Motorista aquellos que tengan por lo menos una antigüedad de tres meses en la Sociedad organizadora.

D) Los corredores de motocicletas y sidecars deberán abonar la cantidad de cinco pesetas en el momento que se les entregue el dorsal y la chapa con el número que le haya correspondido en la carrera, cantidad que se reintegrará a la devolución de los mismos.